

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 261 del 8 de mayo de 2023, notificado mediante Estado Electrónico N° 053 del 09 del mismo mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **10, 11, 12, 15, 16 y 17 de mayo del año en curso** (los días 13 y 14 de mayo corresponden a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 282
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00084-00

VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 10 al 17 de mayo de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 261 de fecha 08 de mayo de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 053 del 09 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en demanda ejecutiva radicada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No. 52.189.858; a través de apoderado judicial, en contra de MILTON RIVERA MESTIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.189.374, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ